

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación**

Primera Extensión
JPI-4-16-2001

RESOLUCIÓN

PARA DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN JPI-4-16-2001

La Junta de Planificación, a petición del Ing. Luis Martínez Pueyo, Administrador Interino de la Administración de Reglamentos y Permisos, adoptó la Resolución JPI-4-16-2001 el 28 de febrero de 2001, titulado “Para Interpretar las Secciones 59.02 y 60.02 (Usos en Distritos DS-Desarrollo Selectivo) del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 4) y variaciones en uso en Municipios Autónomos”.

En dicha Resolución esencialmente se responde a la interrogante de cómo atender, por la Administración de Reglamentos y Permisos, las solicitudes de permiso en Distrito DS y permisos vía variación en uso, a partir de la vigencia del Reglamento de Planificación del 5 de noviembre de 2000.

Para aquellos municipios que tenían vigentes Planes Territoriales y habían adoptado, como suyos, el Reglamento de Zonificación de 16 de noviembre de 2002. Esa interrogante se da en vista de que el Reglamento de Zonificación del 2000, no proveyó para que ARPE resolviera solicitudes de permisos en Distritos de Zonificación DS ni para que ARPE entendiera y resolviera sobre Solicitudes de Permiso de Uso vía variación en Uso.

Luego de la evaluación pertinente la Junta interpretó que “ARPE” y sus oficinas regionales, podían evaluar cualquier solicitud de ante proyecto, permisos, desarrollo o notificación que no constituye notificación simple o desarrollo externo bajo las disposiciones reglamentarias contenidas en el Reglamento de Planificación Núm. 4 (Reglamento de Zonificación de Puerto Rico) de 16 de septiembre de 1992, aplicables al momento de la adopción de los Planes de Ordenación Territorial los siguientes municipios, entre otros, Aguadilla, Bayamón, Cabo Rojo, Caguas, Canóvanas, Carolina, Cidra, Guaynabo, Morovis, Ponce, Sabana Grande y San Germán entre otros.” Asimismo, interpretó que dispuesto en la Subsección 82.01 del Reglamento de Zonificación de 2000, que solamente autoriza a la Junta a considerar variaciones en uso, no es de aplicación a los mencionados municipios.

La Junta en su reunión de 18 de abril de 2008, aprobó el Reglamento de Calificación de Puerto Rico, cuya vigencia es del 28 de junio de 2008 que derogó y sustituyó el Reglamento de Zonificación del 2000. Asimismo, la Junta ha evaluado los Planes Territoriales de los Municipios para determinar cuales

de ellos adoptaron en su Plan Territorial el Reglamento de Zonificación como su Plan de Ordenación y determinó cuales deben registrarse por el nuevo Reglamento de Calificación.

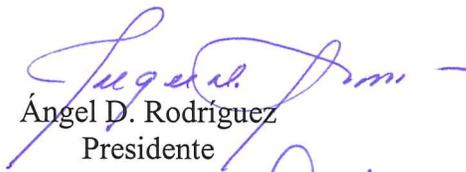
A la luz del referido estudio, la Junta considera que es necesario dejar sin efecto la JPI-4-16-2001 y por la presente, la deja sin efecto y a continuación establece, en cuanto a la Aplicabilidad del Reglamento de Calificación de Puerto Rico, lo siguiente:

1. Para aquellos municipios, que, ya sean en el Plan Territorial o en la Resolución de Adopción del mismo, acogerse como su Reglamento de Ordenación el Reglamento de Zonificación de Puerto Rico, su Reglamento de Ordenación lo es el Reglamento de Calificación de Puerto Rico. Los distritos de calificación en esos municipios se deberá ajustar a la contemplación en el Reglamento de Calificación.
2. Para aquellos municipios que adoptaron sus propios Reglamentos de Ordenación, éstos permanecen vigentes.
3. Se reconoce la validez de cual actuación de ARPE o municipio autónomo que esté de conformidad con la JPI-4-16-2001, que deja sin efecto por esta Resolución.

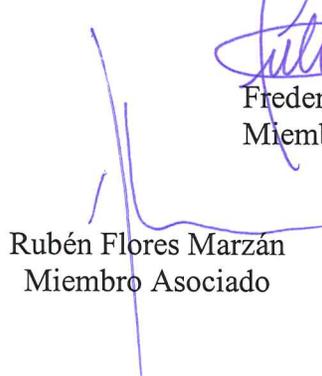
Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico a **06 OCT 2008**

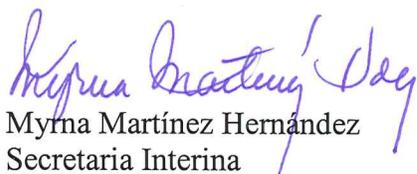

Wanda Capó Rivera
Miembro Asociado


Ángel D. Rodríguez
Presidente


Frederick Muhlach
Miembro Asociado


Rubén Flores Marzán
Miembro Asociado

Certifico: Que la anterior Resolución es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión del 8 de septiembre de 2008, y para su conocimiento y uso general expido y notifico la presente resolución bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación en San Juan, Puerto Rico, hoy **06 OCT 2008**


Myrna Martínez Hernández
Secretaria Interina

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación**

**Primera Extensión
JPI-4-16-2001**

RESOLUCIÓN

PARA DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN JPI-4-16-2001

La Junta de Planificación, a petición del Ing. Luis Martínez Pueyo, Administrador Interino de la Administración de Reglamentos y Permisos, adoptó la Resolución JPI-4-16-2001 el 28 de febrero de 2001, titulado “Para Interpretar las Secciones 59.02 y 60.02 (Usos en Distritos DS-Desarrollo Selectivo) del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 4) y variaciones en uso en Municipios Autónomos”.

En dicha Resolución esencialmente se responde a la interrogante de cómo atender, por la Administración de Reglamentos y Permisos, las solicitudes de permiso en Distrito DS y permisos vía variación en uso, a partir de la vigencia del Reglamento de Planificación del 5 de noviembre de 2000.

Para aquellos municipios que tenían vigentes Planes Territoriales y habían adoptado, como suyos, el Reglamento de Zonificación de 16 de noviembre de 2002. Esa interrogante se da en vista de que el Reglamento de Zonificación del 2000, no proveyó para que ARPE resolviera solicitudes de permisos en Distritos de Zonificación DS ni para que ARPE entendiera y resolviera sobre Solicitudes de Permiso de Uso vía variación en Uso.

Luego de la evaluación pertinente la Junta interpretó que “ARPE” y sus oficinas regionales, podían evaluar cualquier solicitud de ante proyecto, permisos, desarrollo o notificación que no constituye notificación simple o desarrollo externo bajo las disposiciones reglamentarias contenidas en el Reglamento de Planificación Núm. 4 (Reglamento de Zonificación de Puerto Rico) de 16 de septiembre de 1992, aplicables al momento de la adopción de los Planes de Ordenación Territorial los siguientes municipios, entre otros, Aguadilla, Bayamón, Cabo Rojo, Caguas, Canóvanas, Carolina, Cidra, Guaynabo, Morovis, Ponce, Sabana Grande y San Germán entre otros.” Asimismo, interpretó que dispuesto en la Subsección 82.01 del Reglamento de Zonificación de 2000, que solamente autoriza a la Junta a considerar variaciones en uso, no es de aplicación a los mencionados municipios.

La Junta en su reunión de 18 de abril de 2008, aprobó el Reglamento de Calificación de Puerto Rico, cuya vigencia es del 28 de junio de 2008 que derogó y sustituyó el Reglamento de Zonificación del 2000. Asimismo, la Junta ha evaluado los Planes Territoriales de los Municipios para determinar cuales



de ellos adoptaron en su Plan Territorial el Reglamento de Zonificación como su Plan de Ordenación y determinó cuales deben regirse por el nuevo Reglamento de Calificación.

A la luz del referido estudio, la Junta considera que es necesario dejar sin efecto la JPI-4-16-2001 y por la presente, la deja sin efecto y a continuación establece, en cuanto a la Aplicabilidad del Reglamento de Calificación de Puerto Rico, lo siguiente:

1. Para aquellos municipios, que, ya sean en el Plan Territorial o en la Resolución de Adopción del mismo, acogerse como su Reglamento de Ordenación el Reglamento de Zonificación de Puerto Rico, su Reglamento de Ordenación lo es el Reglamento de Calificación de Puerto Rico. Los distritos de calificación en esos municipios se deberá ajustar a la contemplación en el Reglamento de Calificación.
2. Para aquellos municipios que adoptaron sus propios Reglamentos de Ordenación, éstos permanecen vigentes.
3. Se reconoce la validez de cual actuación de ARPE o municipio autónomo que esté de conformidad con la JPI-4-16-2001, que deja sin efecto por esta Resolución.

Notifíquese.

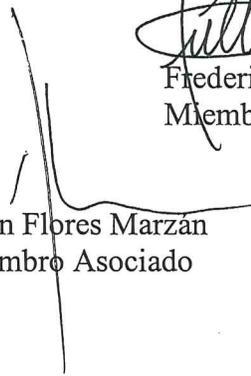
En San Juan, Puerto Rico a

06 OCT 2008


Wanda Capó Rivera
Miembro Asociado

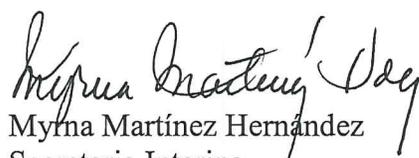

Ángel D. Rodríguez
Presidente


Frederick Muhlach
Miembro Asociado


Rubén Flores Marzán
Miembro Asociado

Certifico: Que la anterior Resolución es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión del 8 de septiembre de 2008, y para su conocimiento y uso general expido y notifico la presente resolución bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación en San Juan, Puerto Rico, hoy

06 OCT 2008


Myrna Martínez Hernández
Secretaria Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION